Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

AEROPUERTO INTERNACIONAL "INCA MANCO CAPAC" JULIACA

Av. Aviación S/N, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román.

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

• De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

	RECLAMO Nº 000005 2018 - AAP - JUL	
1	1 Nombre y Apellido completos del Reclamante Dez to nos UMP sons	
	Teléfono 977663392	
2	Domicilio del Reclamante	
	Calle/ Jirón/ Avenida Colhe Sulto frances Nº 146 Unb. Aprilo Lo Unetro - 11m Provincia / Departamento Uran	
	Pais René	
3	Documento de Identidad del Reclamante	
	DNI Carnet de Extranjería 4830 9295	Pasaporte
4	Correo electrónico	
	Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico	
5	Dependencia de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, ante quien se interpone el Reclamo	
	Administrador del Aeropuerto	
6	Identificación y Precisión del Reclamo	
	Yo Nex Lonne UMosomo lon Dri 4830 9295 con Codago de Resorma KBUEXH. de la alrealinea tatom Conjedia. 30 de Setencia del 2018. No priedo hom mi Retorno a Cuidral de origen Line por Matiro de que devo de Lone, autorizante Motrin por poets Viajo com moto.	
	hermoto con Dal 76/10233 que es menos de latora foro los	
	lin-med his al ambereus can seeke . 27 de letent de 2018 here	
	Comboneus sin ningun autorium pero en aqui filiais de niegen el antique (Adjuntar otra página de requerir más espacio) for autoria el fictorio pero me niegen en ficiens 7 Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso) Calig de Réserra KBUEX M. IDA y Vieto	
7		
	Firma	Huella digital
	cha: 30 de Selue de 20 18	- 1
Fe	cha: 30 de Seline de 20 18	

Abel Flores

De: Auxiliar Administrativa Juliaca

Enviado el: miércoles, 03 de octubre de 2018 10:45 a.m. Para: alexis_13199@hotmail.com; cateirl@hotmail.com

CC: Javier Rizo-Patron Larraburre; Abel Flores; Diego Renato Franco Neira Concha;

Edgar Gadea Trujillo

Asunto: RESOLUCION DE RECLAMO N° 005-2018-AAP JUL **Datos adjuntos:** Resolucion de Reclamo N° 005-2018-AAP JUL.pdf

Estimado Alex buen día

Tengo a bien notificarle la Resolución expedida por mi representada en cuanto al reclamo interpuesto en nuestras instalaciones del Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" - Juliaca.

Sin otro particular, me despido de Usted afirmándole mi más alta consideración y estima personal.

Saludos cordiales, Quedo atenta





Expediente : 005-2018-AAP-JUL Reclamante : Alex Torres Uchasara

Juliaca, 2 de Octubre de 2018.

VISTO:

El reclamo N° 005-2018-AAP-JUL de fecha 30 de Setiembre de 2018, interpuesto por Alex Torres Uchasara, identificado con DNI N° 48309295 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5 del Reglamento establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16 del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando que no pudo efectuar su retorno a Lima con su hermano menor de edad debido a que se le exigió contar una autorización por su hermano, lo cual no le fue requerido en Lima para viajar a la ciudad de Juliaca.

Que, sobre el particular, se cuenta con el informe del Jefe de Seguridad del Aeropuerto que da cuenta de lo sucedido y que conjuntamente con sus anexos se anexa a la presente.

Que, de acuerdo a las leyes vigentes en el país, entre ellas, la Ley N° 27337, los menores de edad que no viajen con sus padres deben contar con autorización de ambos en caso de viaje al extranjero o de alguno de ellos es caso de viaje al interior del país.

Que, dicha exigencia es de público conocimiento y de ser cumplida por todas las personas en el país.

Que, en el presente caso, no se contaba con la autorización requerida para que el hermano del Reclamante pudiera viajar por lo que el proceder del personal de seguridad fue conforme al marco legal vigente.



Que, el hecho de que en otro Aeropuerto no se haya requerido la autorización que establece la ley no exime de cumplimiento al personal de nuestra empresa respecto de lo que establece la ley, cuando se percatan que viajan menores de edad sin estar acompañados de sus padres, por lo que corresponde declarar infundado el presente reclamo.

Que, en consecuencia, corresponde declarar infundado el presente reclamo y precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar infundado el reclamo N° 005-2018-AAP-JUL interpuesto por el Reclamante en el Aeropuerto de Juliaca por las razones expuestas en los párrafos anteriores.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

ADMINISTRADOR
Edgar Gadea Trujillo
Administrador del Aeropuerto de Juliaca





"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N°011 -2018- AVSEC/AAP-JUL.

A : Edgar Gadea Trujillo

Administrador del Aeropuerto

DE : Julián Huanca Quispe

Jefe de seguridad

ASUNTO: reclamo 000005

FECHA: 01 de Octubre del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con la finalidad de informar lo

siguiente:

PRIMERO: Que durante las operaciones del día 30 de Setiembre 2018, del vuelo 2092 LATAM, se recibió un reclamo del pasajero Sr. Alex Torres Uchasara, identificado con DNI N° 48309295 con domicilio en Jr. Julio Morales N° 146 la Victoria - Perú. Como consta en el libro de reclamaciones, folio 000005.

SEGUNDO: Se realizó las averiguaciones correspondientes sobre lo ocurrido, indicando el Oficial de Seguridad Hector Leonel Choque Flores se encontraba en el Puesto de Control de Seguridad TUUA (Molinete), que el pasajero al momento de querer ingresar hacia sala de embarque, el Oficial Avsec Hector solicito los documentos de viaje y su documentos de identidad, al momento de la corroboración de los documentos de identidad viajaba en compañía de un menor de edad el cual resulto ser su hermano, el cual a su vez no contaba con una autorización de viaje notarial por parte de sus padres.

TERCERO: el Sr. Hector Leonel oficial AVSEC de turno, indico que para que un menor de edad viaje le es indispensable contar con una autorización notarial en la cual figuren los padres del niño, dando su consentimiento.

Cabe resaltar que de acuerdo a la ley 27337 del Nuevo Código de los Niños y Adolescente en su capítulo VIII autorizaciones, Establece clara mente en sus artículos 111 y 112 que para que un menor de edad pueda realizar viajes ya sea nacionales o al extranjero será necesario e indispensable la autorización de los padres.





"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Asi mismo se dio cumplimiento al Programa de seguridad de aeropuerto, el cual indica en la parte 13.2 medidas de seguridad en el aeropuerto. 13.2.2 Identificación de los pasajeros, donde indica que para el caso de viaje de menor de edad se deberá tener en cuenta lo establecido en la ley 27337.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad y para los fines que vea por conveniente.

- Adjunto Ley 27337 art 111 y 112.
- Adjunto reporte de seguridad.
- Adjunto Medidas de seguridad en el aeropuerto.

Julian Huanca Quispe Jefe de Seguridad del Aeropuerto Juliaca





FORMATO REPORTE DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA **GOP-FO-007**

Edición: Original Página 2 Fecha de emisión: 19/11/2014

FECHA:

30-09-18

HORA:

18.50

DE:

Hector Leonal Choque Flores CARGO:

Oficial AUSEC

F. Julian Huaned Gwape CARGO:

Jede de Segundad

ASUNTO:

Informe

LUGAR DE NOVEDAD: Preste de l'entre de Segundad

HECHOS

a horas 18:50 de La Tarde del dia 30 Cumplo con informar lo siguiente: de septembre del 2018 se presente el pasajero Alex torres Vitasora con Droi 48309295. Mayor de edad, en compania de ou menor hermano con DNJ 76910233, el cual pretendra Vigar à la ciudad de lima en el Vudo de Latam 2092 al momento de realisar La revisión de los clocumentes de identidad, se pues de manificato que nu poseid La autorigación correspondiente para que el menor de edad pueda realizar el Vige, es por tal motivo, que se le nego el ingreso à sala de (espeid, dando complimiento al P.S.A

Compilando la información brindada por los Oficiales AVSEC del turno. Es todo cuanto tengo que informar.

Atte.





"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Ley Nº 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

LEV Nº 27337

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente EL CONGRESO DE LA REPUBLICA: Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Único.- Objeto de la Ley Apruébase el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, con el siguiente texto

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

TITULO PRELIMINAR

LIBRO PRIMERO

LIBRO SEGUNDO

Derechos y libertades

Sistema Nacional de Atención Integral al Niño

y al Adolescente Instituciones familiares

LIBRO TERCERO LIBRO CUARTO

Administración de justicia especializada en el

niño y el adolescente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO VIII AUTORIZACIONES

Artículo 111º.- Notarial.- Para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocído el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente.

En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres.

Artículo 112º.- Judicial.- Es competencia del juez especializado autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o disentimiento de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición.

En caso de disentimiento de uno de los padres o de existir oposición al viaje, se abrirá el incidente a prueba y en el término de dos días resolverá el juez, previa opinión fiscal. La oposición que formule alguno de los padres se inscribirá en el Libro de Oposición de Viaje de los Juzgados Especializados, el que caduca al año.





PROGRAMA DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN

Fecha 15/01/2015 MED.SEG

Revisión: ORIGINAL Pagina: 59

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL AEROPUERTO

13.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL AEROPUERTO (CONTROL DE SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y DEL EQUIPAJE DE MANO)

Control de Seguridad de los Pasajeros y del Equipaje de Mano

El registro de pasajeros y equipajes de mano es de responsabilidad del operador del aeropuerto.

13.2.1 DOCUMENTOS PARA EL VUELO

El encargado de administrar, emitir y controlar los boletos de los pasajeros, es el explotador aéreo, asimismo será el responsable de la emisión de las tarjetas de embarque y etiquetas de equipajes.

Los pasajeros deberán adquirir los boletos de viaje a través del explotador aéreo correspondiente o en las agencias de viajes autorizadas.

Se encuentra terminantemente prohibida la venta de boletos de manera informal en el aeropuerto, en caso se presentara esta situación se deberá dar parte a la Policía Nacional del Perú, a INDECOPI y a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El manejo de los pasajeros en lista de espera deberá de realizarse en los mostradores del explotador aéreo, en el Hall Principal, de ninguna manera se permitirá el manejo de pasajeros en lista de espera en salas de embarque. Solo deberán ingresar a la sala de embarque los pasajeros confirmados para el vuelo. En caso de incumplirse este ordenamiento, se informara a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, los pasajeros deberán presentar documentos de identidad que confirmen que ellos son los propietarios de la tarjeta de embarque que portan y el pago de la tarifa única de uso aeroportuario está incluido en el pasaje.

13.2.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS PASAJEROS

Aeropuertos Andinos aceptará como documentos de identidad de los pasajeros, para el cotejo con la tarjeta de embarque, en el control de acceso previo al puesto de inspección de salida de pasajeros, los siguientes:

Para vuelos Nacionales (solamente)

- Documento Nacional de Identidad
- Licencia de Conducir (MTC)
- Documento de Identidad Policial o Militar
- Pasaporte
- Carnet de Extranjería

Nota.- Los documentos deben estar VIGENTES





PROGRAMA DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN

Fecha: 15/01/2015 MED.SEG

Revisión: ORIGINAL Página: 60

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL AEROPUERTO

Para el caso de viaje de menor de edad, se deberá tener en cuenta los establecido en la Ley 27337, en sus artículos N° 111 y N° 112

Artículo 111º.- Notarial.- Para el viaje de niños o adolescentes fuera de los países solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente.

En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres.

Artículo 112º.- Judicial.- Es competencia del juez especializado autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o disentimiento de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición.

En caso de disentimiento de uno de los padres o de existir oposición al viaje, se abrirá el incidente a prueba y en el término de dos días resolverá el juez, previa opinión fiscal. La oposición que formule alguno de los padres se inscribirá en el Libro de Oposición de Viaje de los Juzgados Especializados, el que caduca al año.

Para vuelos Internacionales (solamente)

- Pasaporte
- Documento Nacional de Identidad (cuando sea aplicable)
- Carné de Residencia (cuando sea aplicable)
- · Partida de Nacimiento (cuando sea aplicable)
- · Carta de Transportación (cuando sea aplicable)

Nota. - Los documentos deben estar VIGENTES

Para efectos de corroborar la presentación de los documentos necesarios para el viaje de menores, sea para vuelos nacionales o internacionales, la aerolínea deberá de firmar un formato de conformidad de la aceptación del uso del documento presentado para el viaje del menor (permisos judiciales, notariales, etc.), debido a su responsabilidad para con los pasajeros que embarca en sus vuelos, Aeropuertos Andinos, como operador aeroportuario se limitará a confirmar la identidad del menor con los documentos descritos párrafos arriba.

